



**Resolución Directoral  
N° 009-2016-SENACE/DCA**

Lima, 23 de marzo de 2016

**VISTOS:** (i) los Trámites N° 00600-2016-1, N° 00637-2016-1 y N° 00645-2016-1 de fecha 22 de marzo de 2016, que contienen, respectivamente, las solicitudes de desistimiento de los procedimientos de evaluación de **"Informe Técnico Sustentatorio para la modificación y ampliación del ducto de recolección de Gas Natural de baja presión en el ex Lote VI"**, **"Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 – Llano, Ex Lote VII"**; e, **"Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación del proceso operativo de producción de baterías y estaciones compresoras en el ex Lote VI"**, presentadas por SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. - Sucursal del Perú; y, (ii) el Informe N° 006-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Inversión de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y por la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (en adelante, EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de Minería, Hidrocarburos y Electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, esta entidad será la autoridad ambiental competente para, entre otros procedimientos, revisar y aprobar los EIA-d, sus respectivas modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia; y, demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968 señala que, en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;



Que, las normas que regulan los procedimientos especiales del subsector Hidrocarburos, tales como el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el Decreto Supremo N° 012-2008-EM y la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, así como, la Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los procedimientos especiales, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por dicha Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto;

Que, el artículo 189 de la citada Ley regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste podrá solicitarse por cualquier medio que permita su constancia (determinando su contenido y alcance), se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia; y, deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento);

Que, el artículo 149 de la misma Ley faculta a la Autoridad Administrativa a acumular, por propia iniciativa y mediante resolución irrecurrible, procedimientos administrativos en trámite que guarden conexión;

Que, como resultado de la evaluación de las solicitudes de desistimiento de los procedimientos de: i) "Informe Técnico Sustentatorio para la modificación y ampliación del ducto de recolección de Gas Natural de baja presión en el ex Lote VI", ii) "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 – Llano, Ex Lote VII", y, iii) "Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación del proceso operativo de producción de baterías y estaciones compresoras en el ex Lote VI", presentadas por SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. - Sucursal del Perú, mediante Informe N° 006-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS de fecha 23 de marzo de 2016, se concluyó por la aceptación de dichas solicitudes, declarándose la conclusión de los procedimientos citados; para lo cual, se dispuso la acumulación procedimental correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la **ACUMULACIÓN** de los procedimientos de evaluación de: i) "Informe Técnico Sustentatorio para la modificación y ampliación del ducto de recolección de Gas Natural de baja presión en el ex Lote VI", ii) "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 – Llano, Ex Lote VII", y, iii) "Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación del proceso operativo de producción de baterías y estaciones compresoras en el ex Lote VI", iniciados por SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. - Sucursal del Perú, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 006-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS de fecha 23 de marzo de 2016, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** Aceptar el **DESISTIMIENTO** de los procedimientos de evaluación de: i) "Informe Técnico Sustentatorio para la modificación y ampliación del ducto de recolección de Gas Natural de baja presión en el ex Lote VI", ii) "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 – Llano, Ex Lote VII", y, iii) "Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación del proceso operativo de producción de



baterías y estaciones compresoras en el ex Lote VI", solicitado por SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. - Sucursal del Perú; y, en consecuencia, declarar concluidos los mismos, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 006-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS de fecha 23 de marzo de 2016, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.



**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. - Sucursal del Perú, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese,

  
.....  
Milagros del Pilar Veras Segui Salazar  
Directora de Certificación Ambiental  
del SENACE

